

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 plus; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 9 diciembre 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a este Ministerio el Presidente del Instituto de Reformas Sociales como consecuencia de las peticiones elevadas a dicho Centro por varias Asociaciones obreras, reclamando una eficaz intervención en las elecciones de jurados obreros y patronos de los Tribunales industriales; de acuerdo con lo informado por el mencionado Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º En las elecciones de los Tribunales industriales las candidaturas patronales y obreras que aspiren a los cargos de jurados patronos y obreros de los mismos, podrán designar a los efectos del artículo 16 de la Ley de 22 de julio de 1912, apoderados o agentes que fiscalicen y vigilen todas las operaciones electorales, estando especialmente capacitados, así como los candidatos, para formular ante la Mesa

y posteriormente ante el Juez de primera instancia las protestas oportunas por actos u omisiones que, a su juicio, perjudicasen las candidaturas cuya representación ostentaran.

Art. 2.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, todo candidato puede dar poder en forma a los individuos que tenga por conveniente, con objeto de que le representen en sus reclamaciones en los Colegios electorales, y no podrá negárseles la entrada en ellos a pretexto de no ser electores o vecinos, bastando solamente con que el apoderado exhiba la escritura notarial de mandato a su favor.

Art. 3.º El apoderamiento para las elecciones de jurados industriales ha de referirse a las candidaturas integradas por tantos nombres como los que en derecho señala el artículo 16 de la Ley de 22 de julio de 1912 en su apartado 3.º, pudiendo también, conforme al propio artículo 16 en su apartado 4.º y respetando el tecnicismo de la Ley, comprender cada candidatura los nombres que deseen los electores, desde uno al total de los jurados que hayan de elegirse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1916.—Ruiz Jiménez.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 7 diciembre 1916.)

Con frecuencia se dirigen consultas a este Ministerio sobre si puede o no autorizarse la exhibición, bien por invitación, bien por precio, de cintas cinematográficas o de colecciones de cua-

dros y dibujos relacionados con la guerra que aflige a gran número de naciones amigas. Asimismo son repetidas las quejas que llegan a este Departamento ministerial motivadas porque en las cintas cinematográficas o en los cuadros o dibujos exhibidos se ofenden los sentimientos de los naturales de los países en guerra, por el menosprecio o injuria que suponen puede resultar para sus Soberanos o para sus Ejércitos. De todo ello se desprende el deber en que se encuentra este Ministerio de contestar a las consultas en términos de generalidad que alcancen a todos los casos y de atender a las quejas, procurando que se ponga término a un estado de cosas muy delicado y peligroso bajo el punto de vista del orden público, que pudiera alterarse en el momento de esas exhibiciones por la lucha de sentimientos y de intereses contrapuestos.

Debo recordar a V. S. la Real orden de carácter general de 2 de agosto de 1914, publicada en la *Gaceta* del día siguiente, y que a continuación se reproduce. Establece una regla que está vigente y que es desde luego aplicable al caso de exhibiciones de cintas cinematográficas y de exposiciones de cuadros y dibujos, puesto que, por el hecho de la publicidad, las consecuencias pueden ser las mismas que se trató de evitar con dicha disposición y las infracciones del Código Penal en un todo idénticas a las que pueden realizarse por la prensa periódica;

S. M. el Rey (q. D. g.), en su virtud, se ha servido disponer que si se verifican las exhibiciones en lugares públicos, bien por invitación o bien por precio, sin la previa autorización de V. S., que habrá sólo de otorgar con un completo conocimiento de causa, de cintas cinematográficas y de colecciones de cuadros o dibujos alusivos a la guerra que puedan ofender a los Soberanos de los países amigos o a sus Ejércitos, se inspire en la Real orden de 2 de agosto de 1914, dando cuenta al Fiscal de la Audiencia a los efectos procedentes, y a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1916.—Ruiz Jiménez. — Señor Director general de Seguridad.

Señor Gobernador civil de.....

Real orden que se cita.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—Exmo. Sr.: Con motivo de los sucesos de orden internacional que en estos momentos preocupa a los Gobiernos de los pueblos europeos parte de la prensa española, al dar cuenta de tales acontecimientos, viene mostrando desde hace días sus simpatías y afectos por unas u otras naciones, según el criterio de cada publicación, traspasando en algunos casos el límite que los mutuos respetos imponen, mucho más obligados ahora en que todos los elementos de la vida social española deben cooperar a la actitud de absoluta neutralidad declarada por el Gobierno de S. M. = En varios de los artícu-

los publicados se ha llegado a más: al ataque a los Soberanos o Jefes de Estado principalmente interesados en el conflicto pendiente, y como la agravación de esta conducta pudiera dar lugar a la aplicación de lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 482 del Código Penal, = S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con carácter general se excite el celo del Ministerio Fiscal, para que persigan cuantas injurias puedan ser dirigidas desde las columnas de la Prensa o en reuniones públicas contra los Soberanos extranjeros o contra quienes tengan idéntica consideración, y asimismo, que mientras duren las actuales circunstancias, se considere cumplido por parte del Gobierno el requisito señalado en el último párrafo del artículo 482 del Código Penal, en cuantos casos se presenten con caracteres de delito. = De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1914. = Marqués del Vadillo. = Excmo. señor Fiscal del Tribunal Supremo.»

(Gaceta 7 diciembre 1916.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad. — CIRCULAR

Siendo muy frecuentes los anuncios de vacantes de las titulares de Medicina, Farmacia y Veterinaria en la Prensa diaria sin que antes se hayan publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está ordenado, y teniendo en cuenta que en su mayoría no se tiene presente el plazo de convocatoria a que debe sujetarse el concurso, ni la dotación que les corresponde, como tampoco la clasificación vigente, constituyendo una infracción manifiesta del Reglamento Benéfico-Sanitario de los pueblos, la Instrucción general de Sanidad y los Reglamentos orgánicos de los respectivos Cuerpos, llamo la atención de los Alcaldes de esta provincia para que, entretanto no aparezca el anuncio de la vacante en el BOLETÍN OFICIAL, se abstengan de verificarlo en otro alguno, en la inteligencia que serán anulados los nombramientos en los que se haya dejado de cumplir aquel precepto legal, quedando conminados con la multa de 17'50 pesetas, por cada vez que aparezca el anuncio, los que falten a este mandato.

Al mismo tiempo recuerdo la obligación que tienen los Ayuntamientos de remitir a este Gobierno civil o Inspección provincial de Sanidad la copia del contrato estipulado con aquellos facultativos a los ocho días de verificarlo, debiendo, los que hasta la fecha no lo hubieren realizado, hacerlo en el plazo de tercero día, bajo la multa arriba indicada, con la que quedan conminados los Alcaldes respectivos.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1916.

El Gobernador,
JUAN ZABIA BERNAD

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Vencido el plazo legal para la presentación de documentos cobratorios para 1917 por los conceptos tributarios a cargo de esta Administración, y siendo muchas las Alcaldías que aparecen en descubierto, se advierte por la presente que, pasado el día 15 del actual como última prórroga, se procederá a imponer las responsabilidades que los respectivos Reglamentos establecen contra los Sres. Alcaldes y contra las Juntas periciales, sin más aviso y sin otra notificación, lo mismo por falta de presentación de repartos de rústica, padrones de edificios y solares, cédulas personales o matrículas de industrial, que por el incumplimiento de alguno de los requisitos expresados en circulares anteriores para la validez de aquellos documentos, pues viene observando esta oficina, en el examen de los mismos, que dejan de acompañarse en muchos casos las relaciones de fincas del Estado, y de las exentas perpetua y temporalmente, y otros documentos sin los cuales no es posible cursar el reparto o padrón.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Carrillo de Albornoz.

* * *

Negociado de Minas.—Circular.

Dispuesto en el Reglamento sobre la contribución minera de 23 de mayo de 1811 que el pago del canon se realice por ingreso directo en la Tesorería de Hacienda donde radique la mina, y que el cumplimiento de esta obligación dentro del año lleve aparejada la caducidad de la concesión, sin extinguirse las responsabilidades del deudor, se recuerda a los señores dueños de concesiones mineras la necesidad de que antes del 30 del actual hagan efectivo el total importe del canon por razón de superficie; pues en otro caso esta oficina, en cumplimiento del mandato legal, propondrá la declaración de franca y registrable de toda mina caducada por ministerio de la Ley.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Carrillo de Albornoz.

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En virtud de lo acordado por esta Corporación, se saca a pública subasta el suministro de los artículos necesarios para la alimentación de los asilados en la Casa Amparo durante el año próximo, siendo los siguientes:

Treinta y seis mil kilogramos de harina, a 52'50 pesetas los cien kilogramos.

Mil doscientos sesenta kilogramos de aceite, a 1'50 pesetas el kilogramo.

Mil decalitros de vino tinto, a 3'50 pesetas el decalitro.

Mil quinientos kilogramos de carne de carnero, a 2'20 pesetas el kilogramo.

Mil kilogramos de garbanzos, a 1'05 pesetas el kilogramo.

Mil kilogramos de arroz, a 60 pesetas los cien kilogramos.

Mil kilogramos de judías, a 80 pesetas los cien kilogramos.

Setecientos cincuenta kilogramos de bacalao, a 2'10 pesetas el kilogramo.

Mil kilogramos de pasta para sopa, a 0'70 pesetas el kilogramo.

Tres mil kilogramos de patatas, a 15 pesetas los cien kilogramos.

Los artículos expresados se facilitarán en las cantidades mencionadas o en las que se necesiten.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales a las once horas del día inmediato posterior al en que termine el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Sr. Concejal en representación del excelentísimo Ayuntamiento, y se verificará con arreglo a lo prevenido en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de enero de 1905 y conforme a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría municipal, no admitiendo proposición que no sea en baja de los tipos expresados.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones dentro del plazo fijado en la regla 4.^a del artículo 17 de la referida Instrucción, haciéndolo en papel sellado de la clase 11.^a, con un sello municipal de veinticinco céntimos y en pliego cerrado, la cédula personal corriente y el resguardo del depósito que habrán consignado en la Caja municipal o en la general de Depósitos de la provincia, importante una cantidad igual al 5 por 100 del valor del artículo o artículos a que cada proposición afecta, como fianza provisional, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se ajustarán para su redacción al modelo que se inserta al final.

Los licitadores que sean representados por otra persona deberán también acompañar poder notarial bastantado por alguno de los Letrados asesores D. Pascual Comín o D. Marcelliano Isábal.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique oficialmente la aprobación de la subasta, ampliará el depósito hasta la suma a que ascienda el 15 por 100 del total importe del artículo, bajo el tipo en que se apruebe y adjudique el remate, cuya fianza no podrá retirar hasta la terminación del contrato.

Se hace saber al propio tiempo que ha transcurrido el plazo de diez días, fijado en el artí-

culo 29 de la citada Instrucción, sin que se haya producido reclamación alguna.

Los gastos de papel y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1916.—El Presidente, G. Claramunt.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, habitante en....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de los pliegos de condiciones que han estado de manifiesto para la subasta de artículos de consumo necesarios para la Casa Amparo durante el año 1917, se comprometo a entregar.... (aquí se expresará el artículo o artículos a los que haga proposición), con sujeción en un todo a las condiciones expresadas, que acepta en todas sus partes, por la cantidad de...., (pesetas o céntimos kilogramo o cien kilogramos o decalitros del artículo a que se hace proposición) para el cual se acompaña los documentos que se exigen en el anuncio.

(Fecha).

(Firma).

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Angel García la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de San Lorenzo, núms. 41 y 43, con destino a su industria de fábrica de dulces, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1916.—El Alcalde, G. Claramunt.

Habiendo solicitado D. Gregorio Abello la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Dulong, núm. 11, con destino a su industria de fábrica de chocolates, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1916.—El Alcalde, G. Claramunt.

Habiendo solicitado D. Mariano Esteban la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Espoz y Mina, núm. 21, con destino a su industria de taller de sillería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a

lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1916.—El Alcalde, G. Claramunt.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas o automóvil entre la oficina del Ramo de Zaragoza y la de Lecién, sirviendo a Villamayor, Venta de los Pedruscos y Perdiguera (29 kilómetros), bajo el tipo máximo de mil setenta y siete pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel de undécima clase que se presenten en esta Administración Principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 25 del actual, a las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración de Correos de Zaragoza el día 30 del mismo mes, a las doce horas.

Zaragoza, 8 de diciembre de 1916.—El Administrador Principal, Juan J. Solsona.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina del Ramo de Zaragoza a la de Lecién, y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE ZARAGOZA

Se interesa la presentación en las oficinas de esta Sección (Diputación provincial), de once y media a una, de D. Joaquín Guiral Palacio, provisto de su correspondiente cédula personal, para hacerle entrega de su título de Perito Electricista.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1916.—El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo.

SECCIÓN SEXTA

Zuera.

Por el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos girado para el próximo año de 1917.

Zuera, 2 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Gerardo Mené.

Bulbuenta.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año corriente.

Sesión ordinaria del día 2 de julio.

Aprobada y firmada el acta de la anterior fué acordado por unanimidad aprobar la cuenta de cruzados con el Agente en la capital «Banco Zaragozano» correspondiente al primer semestre.

Sesión ordinaria de los días 9 y 16 de julio.

Aprobación del acta de la anterior y enterados de la correspondencia, sin asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 23 de julio.

Aprobación del acta de la anterior y comisionar al Agente «Banco Zaragozano» para el ingreso en caja de los mozos del actual Reemplazo.

Sesión ordinaria del día 30 de julio.

Aprobación del acta de la anterior y acordar se remitan al Sr. Gobernador las 154 pesetas producto de la suscripción en favor de los damnificados por las tormentas en la ribera del Manubles.

Sesión ordinaria del día 6 de agosto.

Aprobación del acta de la anterior y acordar el cobro del tercer trimestre del substitutivo de consumos. Id. para que se abra concurso para la provisión de Recaudador de las iguales del Sr. Médico y aprobación del proyecto de la Comisión de Presupuestos para el ordinario de 1917 y su fijación al público.

Sesión extraordinaria del día 15 de agosto.

Aprobar el acta de la anterior.
Nombrar recaudador de las iguales del señor Médico al vecino Luis Jiménez Pellicer.
Acordar la publicación de bando para la admisión de solicitudes de un guarda temporero.

Sesión ordinaria del día 20 de agosto.

Aprobación del acta de la anterior, y enterados de la correspondencia, sin asuntos de que tratar.

Sesión extraordinaria del día 23 de agosto.

Aprobación del acta de la anterior, y acuerdo nombrando para guarda temporero al vecino Simón Borja Peña.

Sesión ordinaria del día 10 de septiembre.

Aprobación del acta de la anterior, y acordar

la baja en la contribución industrial de Maria no Pérez Colás.

Sesión ordinaria del día 24 de septiembre.

Reunidos los señores del Ayuntamiento no se celebró sesión, por no haber asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del 30 de septiembre.

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Junta municipal.

Sesión del día 5 de septiembre.

Aprobación del acta anterior.

Idem del presupuesto municipal ordinario para 1917.

Bulbuenta, 20 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Félix Pellicer.

Terrer.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del corriente año de 1916.

Sesión del 1.º de julio.

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta y quedó enterada la Corporación de la instancia presentada por D. Emilio Torres, vecino de Valtorres, sobre multa impuesta al mismo por pastoreo abusivo.

Se acordó escribir a la Recaudación de contribuciones participando que en el plazo más breve se ingresará la mayor cantidad posible por el impuesto de Utilidades, por no estar en condiciones el Ayuntamiento de verificar el pago en este día.

Aprobar la cuenta de cruzados con el Agente en la capital D. Maximino Echeverría, durante el primer semestre del corriente año.

Se anuncien bandos prohibiendo la circulación por las calles de perros sin bozal y prohibiendo asimismo la entrada de ganados en la Vega hasta la terminación del acarreo de mieses.

Que se pase comunicación al Sr. Presidente de la Sociedad de Ganaderos de este pueblo, para que ingrese el primer plazo de las hierbas de este año.

Se dió cuenta y quedaron enterados los señores del Ayuntamiento de las instancias dirigidas a las Direcciones de la Deuda pública y de Contribuciones, sobre emisión de inscripciones intransferibles por la venta de bienes propios y la liquidación y abono de lo que corresponda por el 16 por 100 de recargo en las contribuciones en los años que su recaudación estuvo a cargo del Banco de España.

Sesión del 8 de julio.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se notifique la providencia de apremio a los que no hayan satisfecho las multas municipales impuestas a los mismos.

Confirmar el acuerdo de 13 de mayo último y proceder al requerimiento necesario a los señores que formaban la Corporación en los años 1896-97 al 98-99 para que en el término de quince días ingresen en arcas municipales los

descubiertos de cédulas personales que de dichos años se reclaman.

Sesión del 15 de julio.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió por enterada la Corporación de las circulares y demás disposiciones contenidas en los BOLETINES y de la correspondencia oficial de la semana, y no habiendo más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión del día 22 de julio.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se designó al Secretario del Ayuntamiento como comisionado para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Se acordó asimismo pasen en comisión a Zaragoza el Secretario y Depositario del Ayuntamiento a gestionar la autorización necesaria para repartir el dinero del Pósito que tiene acordado el Ayuntamiento.

Que se anuncie bando para la presentación de instancias para guardas viñadores por término de ocho días.

Que se adquiera extricnina para los perros que circulen por las calles sin bozal.

Sesión del día 29 de julio.

Se dió lectura y fué aprobada el acta de la sesión anterior, quedando también enterados de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y correspondencia de la semana.

Se acordó convocar para el domingo próximo al Director de la Alcoholera de este pueblo y Ayuntamientos de los pueblos de Valtorres y La Vilueña para determinar la reforma que debe introducirse en el puente sobre el río Jalón.

Que se solicite de la Compañía de ferrocarril de M. Z. y A. se construya el puente sobre la Acequia Meli de este término en el mismo punto y condiciones que antes se encontraba, por haberse variado por dicha empresa con perjuicio de estos vecinos, interesando, a la vez, dejen también el camino en las mismas condiciones que se hallaba.

Se dió cuenta del resultado de las gestiones practicadas por el Secretario y Depositario de este Ayuntamiento en la Sección Provincial de Pósitos y en su vista se acordó decretar la responsabilidad correspondiente contra D. Andrés Martínez Magaña; Depositario anterior de dichos fondos, para que en el término de treinta días, reintegre a la Caja las 491'96 pesetas que resultan de menos en 31 de diciembre de 1915.

Sesión del día 5 de agosto.

Fuó leída y aprobada el acta de la sesión anterior dándose también lectura a los BOLETINES y demás correspondencia oficial de la semana.

Quedó enterada la Corporación de la contestación dada por varios de los responsables por el concepto de cédulas personales al requerimiento hecho a los mismos, y siendo así que D.^a Carmen Herrer, hija de D. Martín, ya difunto, que era uno de los obligados, reside en Bilbao, se acordó se le remita la cédula de requerimiento por conducto de aquella Alcaldía.

No habiéndose presentado aspirante alguno

al cargo de guarda viñador, se acordó se eleve a 50 pesetas la remuneración que por tal servicio se satisfará a cada uno en lugar de las 40 que venían percibiendo, autorizando al Alcalde para que hable con Mariano Pérez Torres y Sebastián Ramón Moral que se consideran aptos para tal cargo por si quieren aceptarlo.

Sesión del 12 de agosto.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura a los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana, quedando enterados.

Se acordó contestar a la comunicación del Médico titular de este pueblo manifestándole que en breve se le satisfarán los haberes que tiene devengados.

Que se llamen ante la Corporación los deudores al impuesto de consumos, señalándoles un plazo breve para que hagan efectivos sus descubiertos, pues de lo contrario se procederá contra los mismos por la vía ejecutiva.

Habiéndose aprobado el expediente respectivo, se acordó distribuir en el día de mañana las 4.500 pesetas solicitadas de los fondos del Pósito de este pueblo, anunciándolo previamente al vecindario.

Que se exija al Ayuntamiento de Valtorres la cuarta parte del producto de las subastas de hierbas de aquella localidad como remuneración al permiso que en su caso se concedería para que los ganados de aquél pueblo atraviesen el terreno necesario de este término para abreviar en el río Jalón.

Sesión del 19 de agosto.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió por enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los BOLETINES y correspondencia de la semana.

Se acordó llamar a esta misma sesión a don Andrés Martínez Magaña, para que firme la diligencia de requerimiento que consta en el expediente instruido al efecto para que ingrese las 491'96 pesetas de que se le hace cargo como Depositario de los fondos del Pósito, cuyo acuerdo quedó cumplido seguidamente en lo referente al requerimiento y firma del responsable.

Se fijaron las cantidades que como multa habrán de imponerse a los denunciados por los guardas viñadores, acordando que para estímulo de los mismos se les abone además de su haber, la tercera parte de las que se realicen.

Por el secretario de la Corporación se hizo presente era llegada la época de la formación del presupuesto ordinario para el año próximo, acordando dar cumplimiento a este servicio.

Sesión del 26 de agosto.

Previa lectura, se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL y correspondencia de la semana.

Se acordó se expida el libramiento para el abono a la Sra. Vda. de D. Felipe Guiu Cortés las 411'66 pesetas que se le adeudan como Médico de la Beneficencia municipal, correspon-

dientes al primer semestre del año finado 1915.

Que se unan al expediente respectivo las cédulas de requerimiento remitidas a D.^a Carmen Herrero y D. Guillermo Durán, como responsables al descubierto de cédulas personales que, cumplimentadas, habían sido devueltas a esta Alcaldía.

Vista la comunicación de la Alcaldía de Valtorres participando no estar conforme con la cantidad fijada por este Ayuntamiento como indemnización al derecho de atravesar con sus ganados parte de este término municipal, se acordó dar orden a los Guardas de esta localidad para que ejerzan una escrupulosa vigilancia denunciando al Juzgado municipal a cuantos haya lugar.

Por último se acordó convocar a la Junta de asociados para acordar la adopción de medios para cubrir el encabezamiento de Consumos de este pueblo en el año próximo.

Sesión del día 2 de septiembre.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura a los BOLETINES y correspondencia oficial de la semana.

Se acordó pasen al Juzgado las denuncias presentadas por los Guardas temporeros contra los de Valtorres.

Autorizar al agente Sr. Echeverría para que pague las 30 50 pesetas que se reclaman por pesas y medidas del año finado 1915, más las 5 pesetas como dietas al agente ejecutivo.

Sesión del 9 de septiembre.

Se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados los señores Concejales de las disposiciones de los BOLETINES y correspondencia oficial.

Se acordó nombrar Practicante titular de este pueblo en propiedad al que lo venía desempeñando interinamente D. Demetrio Elvira Solanas, con el haber anual de treinta pesetas, cuyo sueldo principiará a disfrutar desde el primero de enero próximo.

Sesión del 16 de septiembre.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, quedando enterados del contenido de los BOLETINES y correspondencia oficial.

Se dió cuenta de la instancia presentada por D. José Pérez Chueca y D. Saturnino Herrero Gumiel solicitando se deje sin efecto el acuerdo de esta Corporación referente a la exacción de las cantidades que por descubierto de cédulas personales se reclaman al Ayuntamiento.

También se dió cuenta del escrito presentado por el Sr. Alcalde de Valtorres, proponiendo aquella Corporación a D. Domingo Pérez para el nombramiento de guarda particular jurado de todas las fincas que posean o administren los vecinos de aquella localidad en este término municipal, y se acordó pasen a Calatayud los Sres. Alcalde y Secretario a consultar ambos asuntos con el Abogado asesor.

Sesión del 23 de septiembre.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, dándose lectura asimismo de la correspondencia y

disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Dado cuenta nuevamente de la instancia de D. José Pérez Chueca, D. Saturnino Herrero y otros, solicitando se deje sin efecto el acuerdo de este Ayuntamiento por el que se les requiere para que hagan efectivo el descubierto que por el concepto de cédulas personales de los ejercicios 1896-97 al 1898-99 aparece en la Hacienda, se acordó desestimarla por considerarla improcedente, notificando este acuerdo a los interesados, haciéndoles saber el derecho que la Ley les concede de recurrir en alzada contra el mismo.

Vista asimismo la instancia del Ayuntamiento de Valtorres, proponiendo para Guarda particular jurado de las propiedades que aquellos vecinos poseen en este término municipal a don Domingo Pérez, considerando que la propuesta para el nombramiento de tales Guardas particulares jurados debe hacerse por los particulares que así lo deseen, ya colectiva o individualmente, y no por la Corporación, se acordó por unanimidad desestimar dicha instancia por improcedente y que se notifique este acuerdo al Ayuntamiento recurrente.

También se acordó presentar al Juzgado para que surta sus efectos de prueba de la legalidad de las denuncias hechas a varios vecinos de Valtorres, la Concordia del año 1917, en la que consta de una manera clara y terminante los derechos concedidos a aquellos vecinos en la Vega de este término.

Examinada la liquidación practicada a este Ayuntamiento por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por indemnización de sus bienes de propios vendidos en la tercera época, y considerando este Ayuntamiento debe ser bastante mayor la cantidad que por tal concepto le corresponde, se acordó devolverla a dicha Superioridad por el conducto que fué recibida, consignando en la misma que no está conforme con su resultado.

Sesión del 30 de septiembre.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura a los BOLETINES OFICIALES y correspondencia de la semana.

Se acordó nombrar Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria con carácter de interino al Profesor Veterinario de Calatayud, D. Francisco de Castro, con el haber anual de 365 pesetas por ambos servicios, dando principio a desempeñar su cometido desde el día de mañana.

También se acordó que para dar cumplimiento a lo que disponen las Ordenanzas municipales, se convoque al vecindario para el día 5 del próximo octubre con objeto de fijar el día en que ha de darse principio a la vendimia general.

Junta municipal.

Sesión extraordinaria del 10 de septiembre.

Se acordó como medio más conveniente para cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo para el año próximo 1917 girar un re-

partimiento general sobre todas las especies, aumentando el 120 por 100 como recargo municipal, más el 3 por 100 de cobranza y el 5 por 100 para suplir partidas fallidas.

Térrer, 3 de noviembre de 1916. — El Secretario, Marcelo Adiego. — V.º B.º — El Alcalde, Antón Germán.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALMUDÍ ESTEBAN, Manuel; domiciliado últimamente en Híjar, provincia de Teruel; comparecerá, para ratificarse en un escrito, dentro del término de diez días, ante el Sr. Juez de instrucción de Valdepeñas (Ciudad Real).

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ANGUIAN, José; natural de Chemille (Francia), de estado soltero, de profesión dibujante, de treinta años de edad; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de las Danzas, número doce, cuarto primero; procesado por el delito de estafa de una bicicleta; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Toledo para prestar declaración en dicha causa y ser constituido en prisión provisional en la cárcel de la misma capital.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación y citación.

En sumario que se instruye en este Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo sobre robo, contra Pablo Franco González, el Sr. Juez tiene acordado se haga saber por este medio que obran ocupados los efectos siguientes:

Una medalla dorada con cadena.

Un reloj pulsera.

Un espejo pequeño.

Una pistolita de juguete.

A la vez se cita a las personas que se crean dueñas de tales objetos para que en el término de seis días comparezcan a declarar en dicho sumario, ofreciéndose desde luego a las mismas el procedimiento, según determina el artículo

ocho de la Ley de Enjuiciamiento civil, aperebidas de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación y citación, expido la presente en Zaragoza, a cinco de diciembre de mil novecientos diez y seis.— El Secretario, Manuel Serrano.

JUZGADOS MUNICIPALES

Egea de los Caballeros.

D. Rafael Navarro Aísa, Juez municipal de la villa de Egea de los Caballeros;

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de este Juzgado municipal, dictada en un juicio verbal civil instado por el Procurador D. Teodoro Dehesa, en representación de D. José Sánchez Ortiz, contra el vecino de esta villa Casiano Laborda, sobre reclamación de cantidad en pesetas, se saca a pública subasta, por término de veinte días, el inmueble siguiente, embargado al demandado D. Casiano Laborda para el pago de trescientas setenta pesetas y diez y ocho céntimos de por principal, más noventa para costas y gastos probables.

Una casa, sita en esta villa, en la calle de la Oliva Alta, número cinco, de treinta metros superficiales; lindante a la derecha entrando con la casa de Manuel Erles, a la izquierda con la calle de Lagunas y por la espalda con terreno sobrante de la vía pública.

El remate se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado municipal el día treinta de diciembre próximo, a las once de la mañana, con las siguientes condiciones:

La finca que se anuncia en venta no está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de nadie.

No existe en este Juzgado ningún título de propiedad de la referida casa, que ha sido tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que para tomar parte en la licitación, los que pretendan ser compradores, deberán depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación.

Todo lo cual se anuncia por el presente para conocimiento del público.

Egea de los Caballeros, a veintinueve de noviembre de mil novecientos diez y seis.— El Secretario licenciado, Manuel Sancho. — El Juez municipal, Rafael Navarro.

DICCIONARIO DE VOCES ARAGONESAS

POR

D. JERÓNIMO BORAO

Segunda edición aumentada con las colecciones de voces usadas en la comarca de la Litera, autor D. Benito Coll Altabás, y las de uso de Aragón, por D. Luis V. López Puyoles y D. José Valenzuela Larrosa.

Se halla de venta en la Depositaria de la Excm. Diputación provincial al precio de 2 pesetas ejemplar.

En la misma pueden adquirirse las demás obras de la Biblioteca de Escritores aragoneses.

Imprenta del Hospicio.